# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 137-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2023.

**VISTO:**

El Informe Nº 465-2023-MDJN-SGSM/VSH, de fecha 11/07/2023, de la Sub Gerencia de Servicios Municipales solicitando la conformación del Comité de Vigilancia y Control Forestal y Fauna Comunitario de Jesús Nazareno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 018-2015- MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal", establece que "En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada";

Que, el art. 148° de la Ley Nº 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", establece que, en el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, con el Informe Nº 465-2023-MDJN-SGSM/VSH, de fecha 11/07/2023, el Sub Gerente de Servicios Municipales solicita la conformación del Comité de Vigilancia y Control Forestal y Fauna Comunitario de Jesús Nazareno en atención al Informe Nº 168-2023-MDJN/SGSM/DOYMA/JGN del Responsable (e) de la División de Ornato y Medio Ambiente;

Que, con la Carta Nº 26-2023-MDJN-SGSM-DOYMA-FA/NVJ, de fecha 07/07/2023, la Fiscalizadora Ambiental de la División de ornato y Medio Ambiente solicita la conformación del Comité de Vigilancia y Control Forestal y Fauna Comunitario de Jesús Nazareno, para lo cual adjunta copia del Acta de la conformación del comité de fecha 05/07/2023 y relación de asistentes;

Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias; Que, la forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad; Que, para los fines del presente

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2023-MDJN/A**

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2023.

artículo, los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal;

Que, fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre; Que, en atención a las tareas de control que estas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques;

Que, el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas", sobre.- Comités de vigilancia y control forestal comunitario; señala: La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos: a) Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran. b) Organización del comité. c) Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodio;

Que, los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial, las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones;

Que, el inciso 128.1 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas, señala que Son custodios del Patrimonio en el territorio comunal: a) Las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por ARFFS. b) Los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación; Que, el inciso 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas", señala que el custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes facultades: a) Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley. b) Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias. c) Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 137-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer al Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de Jesús Nazareno, elegidos mediante acta de asamblea de fecha 05 de julio del 2023, quienes tendrán la calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, con las siguientes facultades, señaladas en el inciso 128.2 del artículo 128º del Decreto Supremo Nº 021-2015- MINAGRI y el literal b) del ítem 5.3 de la RDE Nº D00081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE:

a) Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

b) Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.

c) Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;

**Artículo 2º.-** Reconocer, a los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal y Fauna Comunitario de Jesús Nazareno, como los Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, designados en asamblea general, la misma que está integrada por los siguientes comuneros:

1. Presidente: **ANDRES ROLANDO TOSCANO QUISPE** DNI Nº 40614778.
2. Secretaria: **ROSMERY MARUJA ALMEIDA FLORES** DNI Nº 44832147.
3. Vocal: **CESARIO MARMOLEJO GUTIÉRREZ** DNI Nº 28311164.
4. Fiscal: **EMILIO RIVEROS MENDOZA** DNI Nº 28247920.

**Artículo 3º.-** Notificar, la presente resolución Administrativa al Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de Jesús Nazareno e instancias pertinentes.

**Artículo 4º.-** Registrar, la presente información en el aplicativo correspondiente del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre SNIFFS, según lo dispuesto en los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO

RODOLFO ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE